



**ACERÍA DEL ECUADOR
C.A.
“ADELCA”**

**REGLAMENTO INTERNO
DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD
OCUPACIONAL**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ACERIA DEL ECUADOR C.A.

POLITICA DE GESTION INTEGRAL

(Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Ambiente, Calidad y Responsabilidad Social)

ADELCA, empresa ecuatoriana que recicla y fabrica acero con eficiencia, calidad y tecnología, establece dentro de sus prioridades de negocio: la satisfacción al cliente, la seguridad y la salud de sus colaboradores, la conservación y preservación del ambiente y el compromiso de responsabilidad social, comprometiéndonos a trabajar en equipo e involucrándonos con la mejora continua de los procesos, con el respaldo de nuestra gente capacitada, respetuosa y honesta, protegiendo el entorno y cumpliendo las leyes aplicables a la empresa.

Esta política se encuentra disponible a las partes interesadas y se actualiza periódicamente.

Ing. Carlos Avellán
Representante Legal

Noviembre, 2012

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

ACERÍA DEL ECUADOR C.A. “ADELCA” REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

INTRODUCCIÓN

ACERIA DEL ECUADOR C.A. ADELCA, expide el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional a fin de dar cumplimiento a las disposiciones que constan en el Art. 434 del Código de Trabajo vigente.

El presente Reglamento tiene por finalidad el desarrollo y fomento de la investigación, estudio y prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, como también la adopción de medidas que garanticen la Seguridad y Salud Ocupacional.

Las disposiciones y normas de este Reglamento deberán ser observadas por los Ejecutivos, Empleados y Trabajadores de ACERIA DEL ECUADOR C.A. ADELCA, tanto para su protección como para la defensa del patrimonio material de ADELCA.

Como directrices adicionales para el desarrollo de este reglamento, utilizaremos nuestros Absolutos de Seguridad:

- Para nosotros la seguridad es un hábito de todos los días.
- Todos los accidentes pueden y deben ser prevenidos.
- Queremos ser los mejores cuidando nuestra integridad y nuestro entorno.

RAZON SOCIAL Y DOMICILIO

ACERIA DEL ECUADOR C.A. **ADELCA**

Oficina Matriz
Del Establo Lote 50 y Del Charro. Edificio Site Center Torre 3, Oficina 009-3 Cumbayá,
Quito - Ecuador.

Planta de Producción
Km. 1 ½ Vía a Santo Domingo
Alóag – Ecuador.

ACTIVIDAD ECONOMICA.

Reciclaje, fabricación y comercialización de productos de acero.

ALCANCE

Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para el personal de ADELCA a todos los niveles y rige en todas las instalaciones de ACERIA DEL ECUADOR C.A. ADELCA, en adelante “ADELCA”.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 1.- Implementar reglas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional para el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo, que puedan reducir riesgos para la salud y mejorar el bienestar de los trabajadores.

Art. 2.- Generar una cultura en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional mediante la implementación de programas de capacitación y concienciación orientados a la prevención de riesgos laborales.

Art. 3.- Identificar mejora en las condiciones de trabajo que pueden influir en la productividad de los colaboradores y gestionarlas hacia los objetivos de ADELCA.

CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Título 1.- Obligaciones de ADELCA

Art. 4.- La empresa ADELCA esta obligada a:

- a) Formular la política empresarial de Seguridad y Salud Ocupacional y hacerla conocer a todo el personal. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas de gestión en materia de Seguridad y Salud Ocupacional necesarios para cumplir dicha política.
- b) Identificar y evaluar los riesgos con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas.
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en última instancia en el trabajador, privilegiando en lo posible el control colectivo al individual.
- d) Planificar la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, capacitación periódica, control periódico de riesgos y otras, que garanticen un mayor nivel de protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores.
- e) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, su investigación y acciones correctivas tomadas para evitar su recurrencia, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes y trabajadores.
- f) Mantener en buen estado las instalaciones, vehículos, máquinas, herramientas, equipos y materiales para un trabajo seguro.
- g) Entregar a los trabajadores, por cuenta de ADELCA, la ropa adecuada, Equipos de Protección Personal (EPP); y/o protección colectiva necesarios para sus actividades.
- h) Implementar las recomendaciones de seguridad dadas por la Unidad de Seguridad Industrial y el Servicio Médico Empresarial, además del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, basadas en un criterio técnico.
- i) ADELCA deberá instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias potenciales como incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

Título 2.- Obligaciones y Derechos de los Trabajadores

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 5.- Obligaciones de los Trabajadores:

- a) Usar correctamente la ropa de trabajo y los equipos de protección personal y colectiva proporcionados por ADELCA, y mantenerlos en buen estado.
- b) Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades.
- c) Someterse a los exámenes médicos de preempleo, de inicio, periódicos, de reintegro, especiales y post ocupacionales programados por ADELCA.
- d) Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales hayan sido autorizados y capacitados.
- e) Informar a sus superiores directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio implique, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
- f) Participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando se lo requiera.
- g) Participar en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice ADELCA o la autoridad competente.
- h) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo.
- i) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- j) Informar al servicio médico oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran con el fin de inducir la identificación de la relación causal.
- k) Cumplir a cabalidad los tratamientos prescritos por el servicio médico para fines de recuperación o rehabilitación.

Art. 6.- Derechos de los Trabajadores:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Estar informados sobre los posibles riesgos vinculados a sus actividades y a recibir formación en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
- c) Solicitar y recibir información sobre los programas de seguridad y salud ocupacional previstos en ADELCA en materia de prevención de riesgos.
- d) Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables o emergentes, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores.
- e) Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Título 3.- Prohibiciones

Art. 7.- Prohibiciones para ADELCA:

- a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes desfavorables; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, sustancia estupefaciente o psicotrópica.
- c) Permitir al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no presenten condiciones mínimas de seguridad.
- e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- f) Incumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos se encuentren presentes en cuerpos legales vigentes.
- g) Desacatar las indicaciones del IESS o del servicio médico empresarial con base a un criterio técnico sobre cambio temporal o definitivo de trabajadores en puestos o actividades que puedan agravar sus lesiones o enfermedades.
- h) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Art. 8.- Prohibiciones para los Trabajadores.- Está prohibido a los trabajadores:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido alcohol o cualquier sustancia psicotrópica, estupefaciente o tóxica, introducir y/o consumir tales sustancias en el centro de trabajo.
- c) Fumar dentro de instalaciones industriales, áreas no autorizadas o sitios peligrosos donde puedan causarse incendios.
- d) Generar fuego o llamas abiertas en las instalaciones de ADELCA; menos aún en locales cerrados o sitios peligrosos donde puedan causarse incendios.
- e) Distraer su atención y la de los demás trabajadores con juegos, bromas, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- f) Alterar, reparar, modificar o dejar inoperantes equipos, maquinarias, dispositivos o mecanismos de seguridad como guardas de protección, elementos de accionamiento o parada de emergencia, protecciones de sistemas eléctricos, etc.; sin sujetarse a directrices del fabricante o sin tener el suficiente conocimiento técnico.
- g) Infringir normas y procedimientos de seguridad y salud ocupacional determinados para el control y prevención de riesgos en tareas rutinarias o trabajos específicos.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

h) Estacionar los vehículos, equipos o colocar materiales en áreas no autorizadas, bloqueando rutas de evacuación, salidas de emergencias, extintores u otras instalaciones de seguridad.

i) Negarse a participar de las charlas o entrenamientos programados por ADELCA, para la prevención de riesgos laborales y respuesta ante emergencias.

Título 4.- Faltas y Sanciones

Art. 9.- Faltas

Se definen como faltas las infracciones al presente Reglamento cometidas por trabajadores de ADELCA o personal externo sujeto al mismo o Manual de Contratistas, ya sea en la ejecución o en la designación de actividades. Las faltas se clasifican en: leves, medias y graves.

a) Leve: Infracción al presente reglamento que presenta un peligro nulo o menor para el trabajador, otras personas, el ambiente o las instalaciones; cause daños menores a las personas o instalaciones. No supone recurrencia ni intencionalidad.

b) Grave: Infracción al presente reglamento, que pone en peligro la integridad física del trabajador, terceras personas, o las instalaciones y que sucede a consecuencia de impericia, negligencia o inobservancia, pero sin mala intención ni recurrencia.

c) Muy Grave: Infracción al presente reglamento, que pone en peligro la integridad física del trabajador, terceras personas, o las instalaciones y que sucede de manera recurrente, con conocimiento de riesgo o con mala intención.

d) Una falta leve puede convertirse en grave y una grave puede convertirse en muy grave, en función de su recurrencia e intencionalidad.

Art. 10.- Sanciones

Cuando un trabajador incurra en faltas, se sancionará de acuerdo a la gravedad del caso, será sancionada acorde a lo estipulado en el Reglamento Interno que ADELCA posee y a lo estipulado dentro del Código de Trabajo.

CAPITULO II: DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD

Título 1.- Del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 11.- ADELCA contará con un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional conformado acorde lo determinado por los cuerpos legales vigentes. De igual manera, en todas las sucursales que ADELCA instale para sus operaciones, deberá conformarse un Subcomité de Seguridad y Salud o existir un Delegado de Seguridad, acorde al número de trabajadores de la sucursal.

Art. 12.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de ADELCA:

a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales.

b) Realizar sesiones mensuales para los subcomités y bimensuales para el comité central.

c) Cooperar en acciones de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

d) Analizar las condiciones de trabajo de ADELCA y solicitar a sus superiores y/o Presidencia Ejecutiva, la adopción de medidas de Seguridad y Salud Ocupacional.

e) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por todo el personal, así como de la legislación nacional vigente en temas relacionados a la Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

Título 2.- De la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 13.-ADELCA contará con una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional que estará dirigida por un profesional con formación en Seguridad y Salud Ocupacional que coordinará las actividades de prevención con el Servicio Médico de ADELCA y que reportará a la más alta autoridad de ADELCA. El profesional que lidera esta dependencia deberá estar registrado en el Viceministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 14.-Funciones de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional:

a) Identificar, evaluar y controlar los riesgos en el trabajo.

b) Dar asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, manejo y almacenamiento de materiales, señalización de riesgos, protección de maquinarias, instalaciones eléctricas, ventilación, equipos de protección personal, y demás aspectos tratados en el presente Reglamento.

c) Investigar todo accidente o incidente que ocurra en las áreas de trabajo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas correspondientes, llevando un registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.

d) Realizar de manera oportuna el informe y aviso de accidentes y divulgarlo por los canales internos correspondientes. Notificar los accidentes al Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS, en los casos que corresponda; para que se realicen los trámites; así como el seguimiento y control de las acciones correctivas determinadas.

e) Instruir, capacitar y adiestrar a los empleados nuevos que ingresan y mantener un entrenamiento periódico al personal antiguo de ADELCA en las medidas para la prevención de riesgos, y en particular en su puesto de trabajo. Desarrollar y ejecutar los programas de formación continua de los trabajadores en esta materia.

f) Mantener planos generales del recinto laboral empresarial, con señalización de riesgos en todos los puestos de trabajo.

g) Desarrollar e implementar los planes de respuesta a emergencias.

h). Trabajar conjuntamente con el Servicio Médico de Empresa en la implementación de programas de salud, determinación, medición y control de contaminantes y demás aspectos relacionados con la Higiene Industrial.

Título 3.- Del Servicio Médico Empresarial

Art. 15.-El Servicio Médico Empresarial será dirigido por un Médico con formación especializada en Salud Ocupacional y estará registrado en el Viceministerio de Trabajo y Empleo. El Servicio Médico Empresarial tiene a su cargo la coordinación técnica de las unidades médicas de ADELCA (dispensario médico, enfermería, etc.).

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 16.-Serán funciones del Servicio Médico de Empresa, a más de las estipuladas en la ley, las siguientes:

- a) Estudiar y vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo.
- b) Analizar y clasificar los puestos de trabajo en función de sus riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales, para que el proceso de selección de personal, considere su perfil de salud; así como la aptitud física y mental para el puesto.
- c) Promover y vigilar el mantenimiento de las condiciones sanitarias adecuadas en los servicios generales de ADELCA tales como: servicio de alimentación, dispensario médico, servicios higiénicos, suministro de agua potable, áreas de desechos, etc.
- d) Colaborar con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en la investigación de los accidentes de trabajo.
- e) Controlar el trabajo de personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.
- f) Cuidar la salud del personal femenino en situaciones especiales, tales como embarazo, lactancia y otros relacionados a sus actividades.
- g) Elaborar la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a ADELCA.
- h) Realizar el control de la salud de los trabajadores y los exámenes médicos generales y específicos del puesto de trabajo. Los exámenes se realizarán de conformidad con los requerimientos legales, al inicio y final de la relación laboral con ADELCA, y periódicamente durante la relación laboral. En los puestos que presenten riesgos especiales, se realizarán exámenes específicos de acuerdo a la necesidad.
- i) Suministrar primeros auxilios y respuesta médica de emergencia para atender oportunamente a trabajadores accidentados, enfermos o que súbitamente hayan sufrido trastornos durante la jornada de trabajo.
- j) Realizar la transferencia de pacientes a centros médicos, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- k) Mantener el nivel de inmunidad de la población laboral por medio de vacunación, y con mayor razón en caso de epidemias.
- l) Elaborar y mantener estadísticas de las enfermedades más frecuentes o recurrentes entre los trabajadores e investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en ADELCA.
- m) Mantener las condiciones de Higiene dentro del área industrial, por medio de la valoración de contaminantes industriales, control y vigilancia de comedores, vestidores y otras áreas de servicios, control de áreas de trabajo; así como proponer campañas de educación para la salud y divulgar los conocimientos necesarios para la prevención de enfermedades laborales y accidentes de trabajo
- n) Investigar las enfermedades ocupacionales que pudiesen presentarse en los trabajadores de la Empresa.

Título 4.- De las Responsabilidades de Gerentes y Jefes

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 17.-Responsabilidades de los Gerentes:

- a) Comprometerse con la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional a través de: la implementación y observancia de las procedimientos y normas operacionales, seguimiento permanente de su implementación, así como facilitar la asignación oportuna de los recursos necesarios para cumplir con la política de seguridad y salud ocupacional de ADELCA.
- b) Adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores y garantizar su cumplimiento a través de evaluaciones periódicas.
- c) Propiciar la participación de los trabajadores y de sus representantes en el comité de seguridad y salud ocupacional.

Art. 18.-Responsabilidades de Jefaturas, Supervisores y personas con nivel de mando dentro de ADELCA:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de Seguridad y Salud Ocupacional estipuladas en el presente Reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden, limpieza y disciplina en las diferentes áreas de trabajo bajo su responsabilidad.
- c) Asegurar que los riesgos del trabajo estén debidamente identificados; y el personal tome las precauciones de seguridad necesarias.
- d) Verificar y exigir que el personal use correctamente la ropa de trabajo y equipos de protección personal correspondientes a cada área o puesto de trabajo.
- e) Capacitar al personal a su cargo de tal manera que se encuentre lo suficientemente entrenado para efectuar el trabajo en forma segura.
- f) Asegurar las condiciones de seguridad y salud previo al inicio de un trabajo a su cargo; en particular, verificar la operatividad de los dispositivos o medidas de control de riesgos establecidas.
- g) Asegurar el cumplimiento de condiciones de seguridad y salud en la realización de trabajos subcontratados a su cargo, bajo los lineamientos Manual de Contratistas.
- h) Precautelar la seguridad de las personas externas que ingresen al área de trabajo a su cargo por cualquier motivo.
- i) Asegurar el cumplimiento del Plan de respuesta a emergencias.

CAPITULO III: DE LA PREVENCION DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

Título 1.- *Trabajo del Personal Femenino*

Art. 19.-Se garantizarán condiciones de trabajo seguras al personal femenino que labora en ADELCA para proteger su salud reproductiva. Se pondrá especial énfasis en caso de embarazo y lactancia.

Título 2.- *Trabajo de Menores*

ACERIA DEL ECUADOR C.A. ADELCA - 2012

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 20.-No es política de ADELCA contratar a menores de edad. En casos de prácticas estudiantiles, se tendrán especiales precauciones en la comunicación de riesgos y supervisión de actividades. Bajo ningún concepto se asignarán tareas de riesgo a menores de edad.

Título 3.- *Personas con capacidades diferentes*

Art. 21.-ADELCA garantizará condiciones de trabajo seguras al personal que tenga algún tipo de discapacidad para prevenir su agravamiento por consecuencia de las tareas asignadas. Además, facilitará accesibilidad y diseño ergonómico de los puestos de trabajo.

Título 4.- *Trabajadores de Actividades Complementarias y Servicios Técnicos Especializados*

Art. 22.-Son obligaciones de ADELCA:

- a) Dar a los trabajadores de actividades complementarias y servicios técnicos especializados el mismo nivel de prevención y protección contra los riesgos del trabajo que para sus propios trabajadores.
- b) Solicitar a la empresa prestadora de servicios complementarios y servicios técnicos especializados, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; aprobado legalmente por el Viceministerio de Trabajo y Empleo.
- c) Cumplir con todas las obligaciones en materia laboral y prevención de riesgos para los trabajadores extranjeros.
- d) Requerir de la empresa prestadora de servicios complementarios y servicios técnicos especializados la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de sus trabajadores y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los trabajadores o un Plan mínimo de prevención de riesgos debidamente aprobado por el Viceministerio de Trabajo y empleo según lo establece la normativa legal vigente.

Título 5.- *Contratistas y Proveedores*

Art. 23.- El contratista será responsable de divulgar a sus trabajadores los riesgos específicos de accidentes y enfermedades profesionales a los cuales están expuestos, de las reglas y normas de Seguridad y Salud establecidas por ADELCA, así como también dar o facilitar el adiestramiento correspondiente.

Art. 24.- El contratista deberá afiliar a sus trabajadores al IESS, presentar y ejecutar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud debidamente aprobado por el Viceministerio de Trabajo y Empleo y suministrar el Equipo de Protección Personal especificado en las disposiciones legales vigentes, así como el equipo especial que se determine necesario para realizar el trabajo con seguridad.

Art. 25.- El contratista deberá contar con una organización, procedimiento y recursos de respuesta a emergencias que se puedan presentar durante sus actividades.

Art. 26.- El contratista deberá cumplir con el presente reglamento en lo que le corresponde y todos los requerimientos de Seguridad y Salud demandados por ADELCA, a través del Manual de Contratistas, previo al inicio y durante la ejecución de los trabajos a su cargo, para lo cual implementará los niveles de supervisión que sean necesarios.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Título 6.- Visitantes

Art. 27.- El ingreso de un visitante a áreas operativas de la planta debe ser autorizado por el Gerente o Jefes de área. Toda visita a áreas operativas debe ser acompañada por personal de ADELCA.

Los visitantes a áreas operativas deberán cumplir con los lineamientos determinados por la Unidad de Seguridad y Salud en la Guía para Visitantes.

CAPITULO IV: DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO PROPIOS DE ADELCA.

En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales en la fuente. Esto significa que las medidas de control deberán orientarse en primer lugar a la fuente del riesgo; en segundo lugar al medio de propagación, y por último a los trabajadores.

Título 7.- Factores Físicos

Art. 28.- Ruido y Vibraciones

- a) El anclaje de las maquinarias o equipos tales como máquinas de trefilación, hornos de fundición, equipos y tareas de oxicorte, los cuales produzcan ruidos o vibraciones se efectuará con las técnicas que permitan lograr su equilibrio estático y dinámico.
- b) Las máquinas y equipos o herramientas que produzcan ruidos o vibraciones como compresores, generadores de energía eléctrica o martillos neumáticos, se ubicarán en recintos aislados si el proceso de fabricación lo permite, y serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que atenúe o aminore en lo posible la emisión de tales contaminantes físicos.
- c) Se prohíbe instalar máquinas o aparatos que produzcan ruidos o vibraciones, adosados a paredes o columnas; excluyéndose los dispositivos de alarma o señales acústicas.
- d) La maquinaria y las herramientas que vibren como herramientas neumáticas, electrosoldadoras, trefiladoras; deberán ser revisadas periódicamente, dado que los componentes desgastados pueden provocar un aumento de los niveles de vibración.
- e) En las áreas donde los niveles de ruido, sea este continuo o de impacto, excedan los niveles permitidos y no sean posible los controles en la fuente o el medio de propagación, tales como zonas de fundición, laminación, trefilación y otras que la Unidad de Seguridad Industrial lo determine, los trabajadores expuestos deberán usar equipo de protección auditiva apropiado y deberá controlarse su tiempo de exposición. Adicionalmente, los trabajadores deberán someterse periódicamente a pruebas audiométricas.
- f) Se cumplirá con los límites establecidos por la legislación vigente para los puestos de trabajo, por lo cual, las jefaturas procurarán organizar el lugar de trabajo de manera que se reduzca al mínimo la exposición de los trabajadores.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

El nivel de ruido ponderado para áreas administrativas de la Empresa, Laboratorios de Control de Calidad, áreas de Comedor, Salas de Reuniones y Capacitación; no será superiores a los 70 dBA durante las 8 horas de jornada laboral.

Para zonas productivas no se superará los 120 dBA a ningún momento; de igual manera, se regulará que las operaciones de manera tal que los valores ponderados de ruido no superen los 85 dBA durante una jornada de 8 horas.

Es obligatorio el uso de protección auditiva en las siguientes áreas de trabajo:

- 1) Planta de Fundición (Acería): En todas sus instalaciones, salvo oficinas administrativas y Bodega.
- 2) Planta de Trefilados: Todas las naves de producción, salvo oficinas administrativas, bodegas, Laboratorio de Control de Calidad.
- 3) Planta de Laminados: Todas las áreas, salvo oficinas administrativas, bodegas y Laboratorio de Control de Calidad.
- 4) Zonas de acopio, compactación y trituración de chatarra.
- 5) Áreas de oxicorte de chatarra y otros procesos de soldadura.
- 6) Planta de no ferrosos: Todas las áreas.
- 7) Área de la bloquera y complementarios: Todas las áreas.

El recambio de la protección auditiva se realizará acorde al tipo de implemento que sea suministrado al personal en base al nivel de atenuación que este suministre.

g) En aquellos casos en que la exposición a las vibraciones pudiese provocar lesiones, y en que no sea factible reducir las vibraciones, el trabajo deberá reorganizarse de tal manera que se prevean períodos de descanso o de rotación en el trabajo suficiente para reducir a niveles seguros los valores generales de exposición.

h) Los asientos de vehículos, grúas o montacargas, deberán tener las características necesarias para que el trabajador pueda desarrollar su tarea en condiciones seguras.

Art. 29.- Iluminación

En las áreas de trabajo se deberá:

a) Cumplir con los límites mínimos establecidos acorde a la legislación nacional vigente, incluyendo zonas de circulación y vías de acceso.

Los valores mínimos de intensidad lumínica que debe presentarse en las áreas de trabajo son:

- 1) 20 luxes: Pasillos, corredores, áreas de tránsito temporal de personal.
- 2) 50 luxes: Baños, zonas de almacenamiento temporal de materia prima, bodega de producto terminado, almacenamiento de palanquilla.
- 3) 100 luxes: Bodegas de producto terminado, comedor, cocina, naves de producción, zona de despacho de producto terminado.
- 4) 200 luxes: Talleres de mantenimiento mecánico y eléctrico, cabinas de control.
- 5) 300 luxes: Áreas administrativas, laboratorios de control de calidad.
- 6) 500 luxes: Tornos y fresadoras, áreas de ingeniería industrial, elaboración de planos.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

- b) Eliminar o apantallar las fuentes de luz deslumbrantes, o fuentes naturales de iluminación que originen molestias al realizar las tareas.
- c) Realizar limpieza y mantenimiento periódicos de ventanales y fuentes de luz artificial: lámparas, pantallas, etc.; así como evitar reflejos sobre cristales y pantallas de visualización de datos.
- d) Garantizar la presencia de fuentes de iluminación que mantengan un adecuado nivel de funcionamiento en caso de emergencias.

Art. 30.- Radiaciones no ionizantes

- a) El control de las radiaciones no ionizantes se realizará para que la misma no sea nociva para la salud de los trabajadores o presente un riesgo para su seguridad. Ejemplo: radiaciones ultravioleta, visible e infrarroja asociada a operaciones de soldadura, fuentes incandescentes y campos electromagnéticos relacionados al manejo de la energía eléctrica.
- b) Solo personal calificado podrá realizar trabajos con emisión de radiaciones no ionizantes, para los cuales se deberá: restringir el acceso del personal a las áreas como zonas de soldadura, oxicorte, horno de arco eléctrico, no ferrosos, acero o escoria líquida, utilizando para su protección pantallas, gafas de protección visual, ropa de protección y otros resguardos necesarios para proteger su integridad.
- c) Para trabajos de oxicorte y soldadura, el trabajador deberá utilizar el equipo de protección necesario como son pantallas, guantes, polainas y otros que garanticen la seguridad y salud del empleado; así como cumplir con procedimientos establecidos para garantizar un trabajo en condiciones seguras.

Art. 31.- Radiaciones Ionizantes

Para la importación, instalación y uso de fuentes de radiaciones ionizantes para aplicaciones industriales (Cobalto 60), ADELCA debe cumplir lo indicado en la legislación nacional vigente para el manejo seguro de estos elementos, reduciendo al mínimo necesario el tiempo de exposición de los trabajadores, así como verificar por medio de análisis y chequeos médicos periódicos su estado de salud.

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional deberá ser informada antes de la adquisición de una fuente radiactiva a fin de que proceda con las regulaciones legales aplicables para el manejo y uso de dichos equipos. Los protocolos de manejo serán definidos por la Unidad operativa que requiere la fuente y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

El personal expuesto a radiación ionizante como parte de sus tareas habituales de trabajo, deberán contar con:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

- a) Licencia de personal ocupacionalmente expuesto, expedida por la Subsecretaria de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares.
- b) Dosímetro personal, el cual deberá ser verificado de forma bimestral para determinar la cantidad de radiación absorbida por el personal durante sus actividades diarias.
- c) Realización anual de exámenes médicos que determinen su estado de salud, en base al tipo de exposición.

De igual manera, ADELCA garantizará que toda chatarra que ingrese a la Empresa, deberá pasar por el Panel detector de radioactividad, de manera tal, que el personal que realiza su manejo, acopio, transporte y manipulación, no se encuentre expuesto a elementos radioactivos. Si se llegase a detectar algún elemento contaminado con radiación, el personal de báscula deberá:

- Aislar el vehículo en el cual se detectó material contaminado.
- Comunicar inmediatamente a la Unidad de Seguridad Industrial la presencia de este vehículo e informar los valores detectados por el Panel de detección.
- Asegurarse que ninguna persona no autorizada, realice la manipulación del contenido del vehículo que activó el nivel de alerta del Panel de Detección de Radiación.
- Colaborar con las personas que realicen la detección del elemento contaminado, siempre que la Unidad de Seguridad Industrial lo autorice.

La Unidad de Seguridad Industrial, determinará las medidas a tomar, en función de las mediciones realizadas para un adecuado manejo del material contaminado, en coordinación con la Subsecretaria de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares.

Art. 32.- Temperaturas Elevadas

- a) En el centro de trabajo para proteger a los trabajadores expuestos a altas temperaturas se procurarán evitar las variaciones bruscas de temperatura, mediante aclimatación o uso de ropa térmica al movilizarse entre los ambientes con un pronunciado diferencial térmico, que ponga en riesgo la salud de la persona.
- b) En los trabajos que se realicen en presencia de temperaturas elevadas, tales como horneros, refractaristas, coladores, el colaborador deberá utilizar el equipo de protección asignado, verificar la instalación de pantallas u otros elementos de protección colectiva que reduzcan al máximo su exposición y de ser necesario reducir los tiempos de exposición.
- c) Es responsabilidad del trabajador, previa capacitación por el Servicio Médico de Empresa, el controlar su estado de hidratación, a través de una correcta alimentación y reposición de sales perdidas por sudor y otras vías de eliminación de calor.
- d) El trabajador deberá evitar cambios bruscos de temperatura, en especial, el personal que labora en tareas que laboran en sitios de alta radiación calórica.

Art. 33.- Ventilación

- a) En todos los locales de trabajo y sus anexos se procurará mantener, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores, a través de sistemas de ventilación o de aire

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

acondicionado, verificando periódicamente su funcionamiento y realizando programas periódicos de mantenimiento que garantice su operación.

b) En lo posible mantener puertas y ventanas abiertas para que exista una adecuada aireación en los puestos de trabajo.

Art. 34.- Electricidad

a) Todo trabajo con media y alta tensión deberá ser realizado por personal calificado, portador de la Licencia de Prevención de Riesgos para manejo de electricidad, además de cumplir con normas de seguridad establecidas para este trabajo.

b) El trabajador que realice trabajos de soldadura, deberá verificar las condiciones de conexiones eléctricas, protecciones y puestas a tierra del equipo previo a su uso y durante la realización del trabajo. De igual manera, antes de efectuar un cambio de intensidad se debe desconectar el equipo.

c) Se deberá cumplir con las 5 reglas de Oro, al momento de realizar cualquier tipo de trabajo en el área eléctrica, las cuales son:

- 1) Abrir con corte visible todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores que aseguren la imposibilidad de su cierre intempestivo.
- 2) Enclavar o bloquear, de ser posible, todos los aparatos de corte.
- 3) Verificar la ausencia de tensión en el circuito de trabajo.
- 4) Poner a tierra todas las posibles fuentes de energía o tensión.
- 5) Colocar las señales de seguridad adecuadas, delimitando las zonas de trabajo.

d) Todo el personal de ADELCA deberá:

Mantener el cableado en buen estado en su lugar de trabajo, y solicitar al personal competente la sustitución de los cables deteriorados.

Solicitar la identificación de tomacorrientes y no realizar conexiones introduciendo cables sin protección, directamente en el tomacorriente.

Solicitar la desconexión y/o bloqueo de los equipos, de manera tal que se asegure la ausencia de energía eléctrica durante procesos de mantenimiento.

Título 8.- Factores Mecánicos

Art. 35.- Proyección de líquidos y sólidos a alta temperatura

El personal que realice tareas de fundición, oxicorte, soldadura, deberá protegerse de la proyección de líquidos o sólidos a alta temperatura, al cumplir con las siguientes disposiciones:

a) No exponerse innecesariamente al riesgo de manipulación de acero líquido o escoria, salvo en los casos de manejo de emergencias. No se permitirá el acceso de personal no capacitado hacia áreas de alto riesgo, tales como hornos de fundición y

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

afino, área de colada continua o de descarga de escoria, trabajos de oxicorte y tareas de mantenimiento mecánico que requieran realizar soldaduras.

b) Utilizar equipo adecuado y los elementos de protección que garanticen una operación segura del acero fundido, o escoria durante los procesos productivos, tales como polainas, pantallas, monofagas y todo implemento que evite el contacto de estos elementos con su cuerpos; así como la indumentaria propia de protección, como chaquetas, mandiles, mangas y otros elementos que protejan la piel, así como ropa de trabajo que sean elaborados en algodón o materiales retardantes de llama. Se prohíbe el uso de telas sintéticas.

c) El personal que manipule acero fundido o escoria en caliente deberá haber sido capacitado periódicamente sobre los procedimientos de trabajo, estándar de proceso y riesgos existentes en la operación, para garantizar una operación segura.

d) Solo personal capacitado y entrenado periódicamente, podrá llevar a cabo trabajos de oxicorte y/o soldadura, para evitar riesgos por proyección de partículas sólidas o líquidas a alta temperatura.

e) Todos los equipos, maquinarias e insumos usados en operaciones con acero fundido, escoria, tareas de oxicorte y soldadura, así como los requeridos para la manipulación de escoria deberán ser verificados periódicamente de acuerdo a un programa de mantenimiento preventivo, previamente establecido, manteniendo un registro de las tareas realizadas durante su reparación y uso.

Art. 36.- Máquinas Mecánicas y Electromecánicas

a) Todas las partes fijas o móviles de motores, elementos de transmisión y máquinas que presenten riesgos de atrapamiento, corte, laceración, punción, abrasión, compresión, proyección, quemadura, deben ser protegidas mediante resguardos u otros dispositivos de seguridad, sólidamente unidos al equipo, donde resulte técnica y funcionalmente posible; de manera tal que proteja al trabajador.

b) El acceso de personal en general a zonas peligrosas de máquinas donde no sea posible colocar resguardos, debe ser restringido. La restricción de acceso debe estar señalizada y el personal del área deberá vigilar su cumplimiento.

c) Los trabajadores que maniobren máquinas con elementos móviles expuestos deben utilizar vestimenta adecuada, que no incluya partes sueltas u holgadas, cabello largo no recogido, cadenas, anillos u otras joyas u elementos que puedan quedar atrapadas en las piezas de trabajo o maquinaria.

d) Antes de encender un equipo, herramienta o maquinaria, se deberá inspeccionar su condición, dispositivos de seguridad y parámetros de operación segura, informando a la Jefatura inmediata cualquier novedad.

e) Para intervenir cualquier equipo, el personal verificará que no exista ninguna energía residual que pueda provocar un accidente, señalizar y bloquear adecuadamente los equipos y asegurar un trabajo seguro durante procesos de mantenimiento. Es responsabilidad de la Jefatura a cargo, controlar el proceso.

f) Todas las máquinas electro-mecánicas deben tener una descarga a tierra.

g) Las mangueras de fluidos a presión deben mantenerse aseguradas para evitar cualquier latigazo incontrolado en caso de liberación abrupta de presión.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 37.- Manejo de Vehículos

a) Los conductores deben hacer una inspección diaria que garantice el funcionamiento adecuado del vehículo. No deben usarse aquellos vehículos en mal estado. Es responsabilidad del conductor notificar a su supervisor inmediato la avería en los mismos.

b) No se deberá sobrecargar a los vehículos de pasajeros o de carga.

c) Todos los vehículos deben disponer de herramientas básicas y elementos de seguridad.

d) Los conductores de los vehículos deberán cumplir con la legislación nacional vigente para la conducción de vehículos. De igual manera, todos los vehículos deberán contar con la documentación solicitada por cuerpos legales vigentes y normativas específicas que ADELCA determine.

e) Está prohibido a todo el personal viajar en la plataforma de carga de un camión o camioneta.

f) No deben dejarse con el motor en marcha los vehículos o equipos estacionados.

g) La velocidad máxima permitida dentro de la planta es de 15 km/ h.

h) Está terminantemente prohibido abordar vehículos en movimiento.

i) Está prohibido pitar dentro de la planta; excepto en situaciones de emergencia.

j) Los vehículos deberán estacionar de reversa y solo en zonas designadas.

k) Está prohibido que los vehículos se estacionen en vías de circulación.

l) Está absolutamente prohibido para el conductor usar el teléfono celular mientras conduce.

m) Los vehículos pesados y de carga deberá contar con alarma de retro.

n) Todo vehículo en circulación al interior de ADELCA deberá mantener encendidas luces de estacionamiento.

Art. 38.- Levantamiento mecánico de carga

Para el levantamiento y traslado de cargas, se priorizará el uso de dispositivos mecánicos como son montacargas, puentes grúa, carretillas, bandas transportadoras u otros elementos que eliminen o reduzcan en gran medida el levantamiento y manipulación manual de cargas por parte de los trabajadores de ADELCA.

Antes del uso de los elementos de izaje, se procederá a verificar los siguientes elementos constitutivos:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

- a) Los ganchos deben disponer de pestillo de seguridad siempre por dentro del mismo.
- b) Los cables, cadenas y demás elementos de elevación de carga que se encuentren en uso, no deberán presentar desgaste, rotura de alambres, mal enrollamiento, corrosión, u otras evidencias de deterioro.
- c) Los operadores deberán tener conocimiento de las capacidades mecánicas de aparejos de elevación como cadenas, eslingas, etc.; y cargarlos considerando los límites seguros de carga, propios de cada conjunto.
- d) Deberá figurar una indicación claramente visible de la capacidad nominal del puente grúa.
- e) Los cables de tensión deberán encontrarse aislados y protegidos a lo largo de toda su longitud. Cadenas, cables, fajas, es decir, todo accesorio que sea utilizado en el manejo e izaje deberá utilizarse según las especificaciones del fabricante.
- f) No deberán utilizarse elementos improvisados o adaptados para estas tareas y ser reemplazado periódicamente acorde a su desgaste, cumpliendo con preceptos legales vigentes.

Para el uso de puentes grúa, el operador deberá:

- a) Demostrar la experiencia y capacitación necesaria para el manejo de este equipo. Todo puente grúa debe cumplir con lo establecido en la legislación vigente.
- b) El operador antes de elevar la carga debe realizar una pequeña elevación para comprobar su estabilidad y en caso de carga inclinada descender y realizar un eslingado que asegure una carga estable. Al elevar la carga, el puente y el carro deben estar alineados con la misma tanto horizontal como verticalmente para evitar balanceos.
- c) El operario debe siempre acompañar a la carga para un mayor control de las distancias y observar en todo momento la trayectoria de la misma, evitando golpes contra obstáculos fijos, controlando que no existan personal bajo la misma.
- d) La colocación de los elementos de elevación como cadenas y eslingas deben garantizar un perfecto amarre de la carga.
- e) El encargado debe verificar periódicamente los dispositivos de final de carrera superior e inferior, traslación del carro, y traslación del puente y en caso de encontrar deficiencias, comunicar a la Jefatura a cargo para realizar el mantenimiento necesario.
- f) Estará prohibido dejar los aparatos de izar con la carga suspendida.
- g) Bajo ningún concepto estará permitido que los operadores u otros trabajadores aborden y se trasladen sobre la carga u otros elementos móviles no diseñados específicamente para el efecto.

El personal que realice la conducción de montacargas, a más de cumplir con lo estipulado en el artículo 38 de este Reglamento, deberá contar con un entrenamiento específico para el manejo del mismo, el cual deberá ser verificado periódicamente, tanto por la Jefatura Inmediata como por la Unidad de Seguridad Industrial.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 39.- Manipulación y Almacenamiento de Cargas

Las Jefaturas de cada área de trabajo, en conjunto con la Unidad de Seguridad Industrial, determinarán las condiciones óptimas de almacenamiento y estiba tanto del producto terminado, como de los subproductos, materiales en proceso de transformación y materias primas existentes en la instalación. Deberá existir señalización específica indicando el límite máximo de apilamiento de cargas, sea este en peso o en altura, acorde al tipo de producto.

Todos los productos manejarán estándares específicos de apilamiento, acorde a su naturaleza; de manera tal, que se garantice su estabilidad, sus propiedades específicas y puedan ser utilizados acorde a su diseño y uso original sin presentar daños en su estructura.

Todas las áreas donde se realice apilamiento de productos químicos o materiales peligrosos, deberá seguir las recomendaciones del fabricante, las cuales deben encontrarse en las Hojas Técnicas de Seguridad (MSDS).

Para el apilamiento de palanquilla, varilla, malla o similares, deben utilizarse separadores de madera, de preferencia de forma rectangular; los cuales deberán permitir un apilamiento estable de la carga. De igual manera, durante el apilamiento, deberá comprobarse la integridad mecánica del separador, caso contrario, deberá cambiarse el mismo de manera inmediata.

El trabajador deberá:

- a) Respetar alturas máximas de apilamiento en función de: la naturaleza de los materiales apilados, la capacidad portante de la superficie, la seguridad de la operación de apilado/ desapilado.
- b) Mantener despejados corredores de desplazamiento/ evacuación de trabajadores en áreas de almacenamiento de materiales.

Art. 40.- Superficies de Trabajo

- a) Los pisos o superficies en las áreas de trabajo deberán ser un conjunto homogéneo, liso y continuo.
- b) Las superficies de tránsito deberán recibir mantenimiento periódico y estar siempre limpias y libres de vertidos, materiales resbaladizos, y de obstáculos de cualquier tipo.
- c) Los equipos que tengan puntos de acceso elevados deberán estar provistos de las correspondientes plataformas o pasarelas con barandillas y barreras protectoras.

Art. 41.- Plataformas de Trabajo

- a) Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas, estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos.
- b) Las plataformas situadas a más de un metro ochenta centímetros de altura, estarán protegidas en todo su contorno, por medio de barandas y rodapiés.
- c) Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se aplicarán dispositivos de bloqueo, que eviten su deslizamiento en cualquier dirección.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

d) Cuando se trabaje sobre plataformas se debe verificar la estabilidad de la estructura de soporte, verificando estabilidad estructural, nivelación, orden y limpieza; siendo anclado a estructuras y a soportes fijos.

Art. 42.- Andamios, estructuras auxiliares y trabajo en altura

a) Se consideran trabajos en altura aquellos que se ejecutan a alturas mayores de 1,80 m. Quienes realicen trabajos en altura deberán obligatoriamente utilizar arnés y línea de vida, la cual debe estar anclada a una estructura fija.

b) Antes de la instalación de andamios o elementos auxiliares para trabajo en altura, deberá verificarse su integridad física de sus componentes, previo a su armado y durante su instalación en el punto de trabajo. Los elementos del andamio deben tener buena condición estructural. En las juntas de los elementos del andamio se deben utilizar elementos de fijación propios de la estructura.

c) En caso de que estos elementos sean de tipo neumático, se verificará el estado del equipo y se realizarán pruebas del mismo, sin tener personal sobre la estructura del mismo.

d) Ninguna estructura auxiliar para trabajos en altura podrá ser instalada en superficies móviles o que no cuenten con una estabilidad específica, como tachos plásticos, tablonés, planchas metálicas no estacionarias. En lo posible, no se utilizará ningún medio auxiliar que posea ruedas, en caso contrario, la estructura deberá ser bloqueada por medio de frenos e instalar dispositivos que inmovilicen las mismas durante el uso de la estructura.

e) Un área de tres metros alrededor de la base del andamio debe ser demarcada mediante señalización de seguridad. El tráfico de personas y vehículos estará restringido en el área demarcada.

f) El personal que realice trabajos en andamios deberá utilizar arnés de seguridad y línea de vida. La línea de vida deberá estar anclada a una estructura fija y resistente.

g) La altura de los andamios no deberá ser mayor de cuatro veces la medida de su base.

h) Los andamios deberán estar separados al menos tres metros de las líneas energizadas de energía eléctrica, tuberías conductoras de fluidos, chimeneas o elementos que provoquen riesgos durante los trabajos en altura.

Art. 43.- Escaleras Fijas

Las escaleras fijas estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen, las superficies de sus peldaños serán antideslizantes de ser posible. Deben revisarse periódicamente para detectar posibles daños o defectos.

Art. 44.- Escaleras Portátiles

a) Las escaleras portátiles ofrecerán las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento o resistencia al fuego adecuada a la aplicación, contando con todas sus partes estructurales en buen estado.

b) Las escaleras portátiles utilizadas para trabajos eléctricos deberán ser de material dieléctrico.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

- c) Las escaleras portátiles se apoyarán en superficies planas y sólidas, y en su defecto, sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.
- d) El ascenso, descenso y trabajo se hará siempre de frente a la escalera.
- e) No debe ser usada simultáneamente por dos trabajadores.
- f) No se permitirá el transporte de pesos superiores a 20 Kg. sobre escaleras. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando ambas manos queden libres para la sujeción.
- g) Las escaleras portátiles deberán ser almacenadas bajo cubierta, en sitio seco y colocado horizontalmente.

Art. 45.- Espacios Confinados.

Se consideran espacios confinados aquellos que por diseño tienen aperturas limitadas de entrada y salida, una desfavorable ventilación natural que puede ser causa de la presencia de contaminantes, y en el que no está prevista una permanencia continuada de personas. Ej. zanjas, tanques, cubas, hornos, decantadores, cisternas, etc. Para el ingreso y actividades dentro de espacios confinados se tomarán en cuenta los siguientes requerimientos:

- a) Solicitar a la Unidad de Seguridad Industrial proceder con la emisión de un Permiso de Trabajo, aplicando para ello el procedimiento interno existente, por medio del cual se verifique los riesgos presentes, se controle condiciones de trabajo, se determine canales de comunicación e instrucciones para el manejo de emergencias, incidentes y accidentes. Se deberá mantener un supervisor a cargo de la tarea, el cual no podrá abandonar el sitio hasta que se concluya el trabajo.
- b) Informar y capacitar a los trabajadores que entran y trabajan en un espacio cerrado respecto de los peligros, las medidas de protección y los procedimientos de salvamento en casos de emergencia.
- c) Se debe garantizar en todo momento la presencia de equipos de rescate, así como niveles adecuados de oxígeno, ausencia de contaminantes y de elementos que pongan en riesgo la vida de los trabajadores.
- d) Aplicar el procedimiento para trabajos confinados existente en ADELCA, tanto para personal interno como para contratistas.
- e) Los espacios cerrados potencialmente peligrosos deberán estar claramente señalizados con avisos que prohíban la entrada de personas no autorizadas.

Art. 46.- Hornos

- a) Para el acceso y trabajos dentro de hornos se considerarán los requerimientos señalados para trabajo en espacios confinados, permitiéndose el acceso a los hornos solo a personal autorizado.
- b) Deberá haber una ventilación de salida de gases adecuada y suficiente, tanto a nivel general como local, con dispositivos de captación de polvos y humos incorporados a los sistemas de salida de gases.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

c) Deberá someterse periódicamente a prueba la eficacia e idoneidad de los sistemas de ventilación general de salida de gases, para eliminar humos y gases de la zona de los hornos.

d) Deberán facilitarse gafas de protección resistentes a los rayos ultravioletas e infrarrojos cuando haya necesidad de proceder a la inspección visual autorizada de los hornos.

e) Deberá llevarse controles rutinarios, así como los necesarios durante el arranque y para de cualquier horno, de manera tal que garantice la seguridad del personal que realiza su operación y mantenimiento.

Art. 47.- Protección de aberturas

a) Se colocarán y mantendrán barreras o barandas adecuadas según sea preciso para la protección del trabajador, siempre cumpliendo con lo estipulado en la legislación nacional vigente en cuanto a rodapiés y barandas, tanto en espacios entre estos elementos y en suelo, así como en su resistencia estructural.

Art. 48.- Se utilizará cintas de precaución para acordonar áreas de trabajos eventuales donde se defina la existencia de riesgo. Una vez terminado el trabajo, la barrera será retirada por el Supervisor que originalmente la instaló. Las cintas de precaución no podrán usarse como sustituto de las barandas metálicas o resguardos protectores alrededor de perforaciones o pozos abiertos.

Art. 49.- Zanjas

a) Los fosos, zanjas y otras aberturas del suelo deberán estar cubiertos o acordonados en caso de apertura temporal, con avisos pertinentes.

b) Los fosos, zanjas y otras aberturas en el suelo deberán estar bien iluminadas, mientras se realicen trabajos en su interior.

c) Las zanjas o canales de drenaje ubicados en áreas de tránsito de personal deben tener rejillas, de modo que no causen discontinuidad al piso del área de trabajo.

Art. 50.- Orden y Limpieza

Los trabajadores deberán cumplir las siguientes medidas de orden y limpieza en sus áreas de trabajo.

a) Almacenar de forma segura cada herramienta en su lugar, mantener limpias las áreas de trabajo y los pasillos libres de objetos, y no acopiar materiales que obstaculicen el paso o en áreas no designadas para eso.

b) Utilizar correctamente los depósitos de basura distribuidos en todas las instalaciones. No disponer basura fuera de los contenedores o recipientes determinados para ello.

c) Los pasillos, andenes, vías de circulación interna y rutas de evacuación de la planta deberán permanecer libres de obstáculos.

d) Las bodegas y áreas de almacenamiento se mantendrán limpias. Los materiales deberán estar almacenados de manera ordenada y sin obstruir vías de circulación ni rutas de evacuación de emergencia.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

e) No deben instalarse cables y conexiones eléctricas en corredores de tránsito.

Título 9.- Factores Químicos

Art. 51.- Manejo de Productos Químicos

a) El trabajador que manipule productos químicos deberá utilizar los implementos de protección necesarios para garantizar su integridad en base a la naturaleza del producto. En caso de dudas, deberá revisar la Hoja Técnica de Seguridad (MSDS) y consultar con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

b) Todo producto químico que exista dentro de ADELCA deberá cumplir con la Norma INEN 2266, para su almacenamiento, transporte y uso dentro de las instalaciones.

c) Siempre que se trasvase productos químicos, los recipientes deberán ser etiquetados y conservar los símbolos de advertencia que se observen en el recipiente principal.

d) Deberán evaluarse todos los productos químicos en cuanto a su toxicidad potencial y los peligros físicos que pueden entrañar y, siempre que sea posible, deberán utilizarse materiales menos peligrosos.

e) El personal deberá verificar posibles interacciones entre productos químicos (materiales que en mezcla no reaccionen) para evitar incendios, reacciones violentas u otros riesgos. Para ello se debe usar las Hojas Técnicas de Seguridad (MSDS).

f) ADELCA debe asegurar la ventilación de las zonas de almacenamiento, así como el máximo de apilamiento permitido en base a los datos que reporte la Hoja Técnica de Seguridad (MSDS).

g) Su transporte debe realizarse acorde a los lineamientos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

h) Para el manejo de solventes, pinturas o sustancias que generen compuestos orgánicos volátiles, el trabajador deberá realizar sus tareas en áreas abiertas, adecuadamente ventiladas y utilizar los equipos específicos de protección personal.

Art. 52.- Manejo de Productos corrosivos

a) Los productos químicos corrosivos serán manejados únicamente por personal capacitado en el manejo de estos compuestos y en áreas donde se garantice un manejo adecuado del mismo.

b) Cuando se maneje sosa cáustica y ácidos orgánicos, se deberá contar con los equipos de seguridad necesarios para su manipulación, evitar el contacto con materiales orgánicos o combustibles, reducir su contacto con elementos metálicos u otros compuestos que sean degradados por estos productos.

c) No se colocará en un mismo sitio de almacenamiento sustancias corrosivas con elementos que puedan reaccionar con ellos, tales como combustibles, grasas, compuestos orgánicos. Deberá verificarse que las condiciones de almacenamiento cumplan con lo indicado por el fabricante dentro de la Hoja Técnica de Seguridad (MSDS).

Art. 53.- Polvos y Fibras

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Unidad de Seguridad Industrial priorizará la implementación de sistemas de extracción localizada, ventilación u otras metodologías para reducir al máximo la presencia de polvos y partículas. La Unidad de Seguridad Industrial determinará por medio de mediciones específicas las áreas donde los trabajadores deberán utilizar equipos de protección personal específicos, acorde al tipo de material particulado al que se vea expuesto.

ADELCA deberá minimizar la exposición del personal a polvos y fibras, y en caso de ser inevitable, medir periódicamente la presencia de estos contaminantes y compararlos con los límites de exposición fijados por la autoridad competente, a fin de asegurar que la exposición no presenta un riesgo higiénico.

Las áreas de equipos estacionarios donde se generen polvos o humos deberán contar con dispositivos de captación y extracción de humos con elementos filtrantes previo a la descarga de emisiones a la atmósfera.

Cuando los controles técnicos no sean posibles o no sean suficientemente eficaces para garantizar que los niveles de exposición a agentes respirables se mantienen por debajo de los límites de exposición correspondientes, deberán efectuarse controles de las prácticas, métodos de trabajo y organización del trabajo.

Es responsabilidad del trabajador el uso del equipo de protección determinado por la Unidad de Seguridad Industrial, el cual será modificado de acuerdo a la actividad y al tipo de riesgo al que se exponga el trabajador. De igual manera, deberá cambiar periódicamente el equipo de protección personal, acorde a los períodos determinados por la Unidad de Seguridad Industrial.

Art. 54.- Asbestos

a) ADELCA deberá identificar los materiales que contengan amianto o asbestos, en especial áreas de aislamiento térmico, aislamiento acústico y zonas de tránsito, para procurar su eliminación, aislamiento o encapsulado y reemplazarlo por materiales que entrañen menor riesgo, usando para ello personal con el equipo adecuado para su manipulación segura.

b) Evitar la remoción, rotura, perforación u otra modificación de paredes, techos, tuberías o cualquier construcción en la que se sospeche presencia de asbesto o amianto sin que los trabajadores cuenten con los equipos necesarios para preservar su salud.

Art. 55.- Lanás y Fibras Minerales

a) Para la manipulación de lanas aislantes y otras fibras minerales, los trabajadores expuestos, deberán utilizar el equipo de protección personal, necesaria para su manipulación. ADELCA deberá ofrecer instalaciones adecuadas que permitan lavarse y mudarse a los trabajadores que estén en contacto con estos elementos.

b) En la medida en que sea viable, las fibras cerámicas refractarias (FCR) deberán sustituirse por materiales menos peligrosos.

Art. 56.- Humos, Vapores y Gases

La Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional determinará con estudios periódicos, las áreas de trabajo donde se generen humos, vapores y gases como parte de los procesos productivos de la Empresa.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

ADELCA buscará la sustitución de elementos que generen compuestos orgánicos volátiles, como solventes y diluyentes, por productos que presten similares o mejores características de uso, verificando los riesgos de exposición y contacto de estos compuestos sean menores a los usados actualmente.

Todo proceso de soldadura y oxicorte deberá realizarse en áreas con un adecuado nivel de ventilación. El personal que realiza estas tareas debe estar entrenado y utilizar el equipo de protección personal determinado por la Unidad de Seguridad Industrial, para reducir la exposición a humos metálicos de cualquier origen, sean estos de elementos ferrosos o de metales pesados.

Para procesos de recubrimiento metálico, ADELCA deberá proporcionar a los trabajadores el equipo de protección apropiado para estas actividades. El trabajador deberá reducir al mínimo posible su exposición tanto en las cubas de lavado de ácido sulfúrico como en el área de zincado del acero. ADELCA mantendrá en condiciones óptimas de funcionamiento, los sistemas de lavado de gases y de extracción de humos, gases y vapores existentes en esta área de trabajo, para evitar desplazamiento de los mismos hacia otros puestos de trabajo circundante.

Para soldadura con gases, deberá verificarse el buen estado de manómetros, válvulas, mangueras, cilindros y demás componentes. El personal deberá verificar periódicamente la presencia de fugas, la presión adecuada de trabajo de cada uno de los gases usados en el proceso.

ADELCA deberá realizar un mantenimiento continuo de los vehículos que utiliza dentro de sus instalaciones y los empleados para procesos productivos, de manera tal, que las emisiones gaseosas generados por los mismos se encuentren dentro de los límites máximos permitidos por la Autoridad Ambiental. Se verificará de forma periódica la integridad de los sistemas de escape de los vehículos automotores.

Art. 57.- Manejo de derivados de petróleo.

Todo producto derivado del petróleo, tales como lubricantes, combustibles, grasas y solventes deberán manipularse en áreas ventiladas, lejos de llamas abiertas o procesos de oxicorte, soldadura o de procesos productivos que mantengan una temperatura elevada. Los trabajadores deberán llevar la protección personal adecuada para impedir una impregnación innecesaria con los hidrocarburos.

Se deberá transportar hidrocarburos únicamente en envases diseñados para tal fin, con la señalización específica y que evite todo tipo de derrames; así como realizar la recarga de combustibles solo en los sitios especificados por la Empresa.

Art. 58.- Manejo seguro de otros minerales

En áreas donde se manejen otros minerales como zinc, ferroaleaciones, silicio, carbón, entre otros, deberá manejarse en base a las Hojas Técnicas de Seguridad (MSDS) o consultar a la Unidad de Seguridad Industrial sobre los riesgos que implican su manipulación.

Se deberá determinar entre la Unidad de Seguridad Industrial y los Departamentos Operativos, el tipo de contenedor, forma y altura máxima de apilamiento, peso máximo de carga, condiciones de almacenamiento y posibles interacciones entre los productos almacenados en conjunto.

Todos los elementos deberán contar con identificaciones especificadas dentro de la Norma INEN 2266 en caso de considerarse como productos peligrosos. En el área de

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

almacenamiento, deberá existir la Hojas Técnicas de Seguridad para solventar las necesidades de información, sean estas debido a procesos operativos normales o emergencias productivos.

Título 10.- Factores Biológicos

Art. 59.- Instalaciones Sanitarias

a) Se deberán poner a disposición de los trabajadores instalaciones sanitarias adecuadas, con agua corriente, jabón y otros productos de limpieza. Es responsabilidad del trabajador el contar con otros elementos necesarios para su aseo.

b) Las instalaciones sanitarias deberán ser de fácil acceso, pero estar situadas de manera que no se vean expuestas a la contaminación procedente del lugar de trabajo.

c) ADELCA deberá instalar facilidades sanitarias acorde al número de trabajadores, manteniendo las mismas en condiciones adecuadas de limpieza y sanitización. El tipo de instalaciones sanitarias deberá estar en relación con la índole y el grado de exposición posibles.

d) Se dotará al trabajador de canceles para el resguardo de ropa de trabajo y sus equipos de protección; así como de su indumentaria personal. Estarán diseñados para evitar contaminación o daños en los mismos.

e) Para reducir el riesgo de absorción por ingestión de materias peligrosas para la salud, los trabajadores deberán abstenerse de comer, mascar, beber o fumar en zonas de trabajo. Cuando fuera necesario prohibir que se coma o que se beba en las zonas de trabajo, se deberán reservar para estos fines, instalaciones apropiadas fuera de las zonas de contaminación, pero adecuadamente accesibles desde la zona de trabajo.

f) En aquellos sitios y puntos donde se puedan presentar focos infecciosos, se llevarán a cabo programas de lavado y desinfección de forma regular. Para el caso de la fumigación y desratización esta será trimestral.

Art. 60.- Canceles y vestuarios.

ADELCA suministrará a todos sus trabajadores canceles individuales con la seguridad respectiva, para el almacenamiento y resguardo de su ropa de trabajo y elementos de protección personal suministrados a cada empleado por parte de la Empresa.

Queda totalmente prohibido el uso de canceles para el almacenamiento de alimentos, bebidas de todo tipo, combustibles, lubricantes, sustancias químicas, corrosivos u otros elementos que puedan causar contaminación de la ropa de trabajo o de ropa propia del trabajador. Dentro del cancel, deberá separar la ropa de trabajo de la propia, para evitar la contaminación cruzada que puede causarse al mezclarse estos elementos.

Dentro de los vestuarios, las personas deberán guardar normas de decoro, limpieza y orden. No se permitirá que se produzcan actos de desorden, bromas u otras acciones que sean causales de incidentes o accidentes. Deberá procurarse mantener el área limpia y seca, libre de obstáculos. No se permitirá colocar ningún elemento extraño al sitio.

Es responsabilidad de los trabajadores el cuidado del área de canceles y vestuario; así como del cancel entregado por ADELCA a cada uno de sus colaboradores, preservándolo responsablemente y controlando su seguridad.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 61.- Servicio de Alimentación

- a) Se realizará un chequeo periódico tanto del personal como de las instalaciones en la elaboración y expendio en el servicio de alimentos que consumen los trabajadores.
- b) ADELCA realizará un control microbiológico periódico de los elementos que constituyen la alimentación de los trabajadores dentro de nuestras instalaciones.
- c) Los comedores que instale ADELCA para sus trabajadores no estarán alejados de los lugares de trabajo, se ubicarán independientemente y aislados de focos insalubres.
- d) Dispondrá de agua potable para la preparación de alimentos, así como para la limpieza de utensilios y vajillas, con sus respectivos medios de desinfección.
- e) Se mantendrán en condiciones de limpieza y los residuos alimenticios se depositarán en recipientes cerrados hasta su evacuación.
- f) Los alimentos se conservarán en lugar y temperatura adecuados, debidamente protegidos y en cámaras frigoríficas los que la requieran.
- g) Estará dotado del menaje necesario que se conservará en buen estado de higiene y limpieza
- h) El médico ocupacional, en conjunto con un nutricionista determinará dietas y requerimientos nutricionales específicos que ADELCA deba cubrir a través de la alimentación suministrada dentro de las instalaciones de la Empresa.

Art. 62.- Abastecimiento de Agua

- a) Se facilitará a los trabajadores de agua potable en las zonas de trabajo para mantener un adecuado nivel de hidratación del personal. Queda expresamente prohibido beber agua directamente de grifos o dispensadores.
- b) Cuando se utilice agua no potable para aseo personal, el empleador deberá indicar con la señalización respectiva, que evite su consumo intencional.
- c) En todo caso, el agua potable no procedente de una red ordinaria de abastecimiento, deberá ser controlada adecuadamente mediante análisis periódicos.

Art. 63.- Bioseguridad

- a) En lugares donde ADELCA cuente con personal médico o paramédico, se deberán seguir las normas de asepsia y antisepsia para el manejo del paciente, acorde a protocolos emitidos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- b) Para el manejo de residuos infecto contagiosos, como son sangre, fluidos orgánicos, apósitos y gasas usadas, entre otros, el personal de los servicios médicos deberán cumplir con los preceptos emitidos por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
- c) Todo elemento cortopunzante, deberá ser almacenado en contenedores específicos o en su defecto en recipientes de boca estrecha, resistentes a cortes, y de fácil manipulación; que permita realizar procesos de desinfección, cumpliendo con lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública para el manejo de estos residuos.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Título 11.- Factores Ergonómicos

Art. 64.- Puestos de Trabajo y actividades en los mismos

Los puestos de trabajo se determinarán en función de la tarea que el empleado se encuentre realizando. Se determinarán dos tipos de trabajo: con puesto fijo o sin puesto fijo. De igual manera se analizará si el trabajador realiza tareas sentada, de pie o su combinación.

ADELCA verificará periódicamente el estado de los puestos de trabajo, espacio disponible para la realización de las tareas, concordancia entre alturas de equipamiento y el trabajador, procesos de levantamiento, movimiento y traslado de pesos; iluminación presente en el área, ventilación, temperatura y distribución de mandos, controles, pantallas de visualización, elementos de control de los cuales sea responsable.

ADELCA procurará que los trabajadores realicen actividades donde alternen sus tareas con el fin de evitar que el trabajo sea monótono y se mantenga una sola posición durante la jornada laboral.

Los trabajadores que realicen actividades laborales en pie, deberán: utilizar el calzado suministrado por la Empresa, adaptar la altura del equipo o máquina de trabajo a su altura; de manera tal que se eviten posturas forzadas, manteniendo brazos y hombros a alturas normales y manteniendo los mismos, lo más cercano posible a su cuerpo. Al realizar movimiento, el trabajador procederá a movilizar sus pies hacia el área final de localización de la carga, evitando de esta manera movimientos de torsión de tronco y abdomen.

Para los trabajadores que realicen actividades sentados, se debe contar con un asiento acorde al tipo de usuario, garantizando que: la mesa de trabajo se encuentre a la altura de los codos, se cuente con respaldo que permita mantener su espalda recta, manteniendo una distancia entre el asiento y el puesto de trabajo que evite un estiramiento innecesario de cuello y brazos o movimientos laterales bruscos, y que en lo posible cuente con apoyabrazos. Se realizará pausas de 10 minutos por cada dos horas de trabajo, en las cuales se realizará actividades de estiramiento y relajación.

Deberán en lo posible adoptarse medidas para garantizar estándares en el puesto de trabajo que puedan generar confort en la actividad.

Art. 65.- Manejo y Levantamiento Manual de Cargas

a) No se podrá levantar pesos mayores a 23 Kg en cargas repetitivas de 40 Kg en movimientos no rutinarios. Al levantar una carga, mantener la espalda vertical y con los brazos rectos flexionando las rodillas. Comprobar el peso de la carga antes de realizar su levantamiento.

b) Si la carga es grande y sobrepasa los límites determinados en el numeral anterior, deberá utilizar ayudas mecánicas como carretillas o elementos de izaje.

c) El trabajador evitará elevar pesos sobre su cabeza, realizar estiramientos inadecuados para el levantamiento de pesos, levantar pesos utilizando su espalda, provocando movimientos bruscos con su espalda o asumiendo posturas que puedan

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

afectar su salud. Si el trabajador debiera acceder a cargas elevadas, utilizará para ello: escaleras, grúas, u otro dispositivo adecuado su manejo.

d) Todo trabajador empujará y no halará cuando transporte materiales, buscando puntos de agarre que permitan elevar pesos con comodidad, asegurando tener el espacio seguro para su manipulación.

Art. 66.-Pantallas, Monitores y manejo de equipos de cómputo

Para el uso de de monitores, pantallas de visualización y equipos de computo, se deberá tener en cuenta los siguiente aspectos.

a) Regular la posición del monitor de acuerdo a la característica del trabajador, manteniendo un ángulo positivo entre la visión y la pantalla de visualización de datos, evitando en lo posible, deslumbramientos o sombras que dificulte su uso o generen fatiga visual.

b) Mantener un ángulo de 90 grados entre brazo y antebrazo; alineación entre antebrazo y mano; de manera tal que se evite fatiga y lesiones en miembros superiores durante el uso de teclados.

c) El trabajador debe usar los protectores de pantalla en los monitores fijos, lentes prescritos por el médico, sillas que tengan un diseño ergonómico, las cuales permitan conservar un apoyo adecuado para la espalda, brazos, manos y pies.

Título 12.- Factores Psicosociales

Art. 67.- ADELCA procurará la prevención de los factores psicosociales en su origen, realizando evaluaciones periódicas de riesgo, a través de estudios específicos, acorde al tipo de riesgo que se desee evaluar.

Art. 68.- Relaciones Interpersonales

Los trabajadores, como parte de su desarrollo personal deberán:

a) Fomentar dentro de ADELCA los valores: Integridad, Respeto y Trabajo en Equipo.

b) La seguridad dentro del trabajo es una responsabilidad compartida por todas las personas que forman parte de ADELCA.

c) Garantizar la adecuada difusión de información relacionada con el ambiente laboral, por medio de sistemas electrónicos, carteleras y otros medios que se tuviesen disponibles.

d) Propender a que todo el personal de ADELCA reciba capacitación continua en las tareas y actividades que realice, mejorar la interacción entre los diferentes niveles jerárquicos de la Empresa, promoviendo el respeto entre ellos, evitando conflictos internos y de existir los mismos, procurar su fácil y rápida solución.

Art. 69.- Horarios de trabajo, remuneración y responsabilidad

Los horarios de trabajo, remuneraciones, responsabilidades y condiciones contractuales bajo las cuales los trabajadores realizan sus actividades se encuentran estipuladas dentro del contrato de trabajo firmado entre ADELCA y cada uno de sus colaboradores, salvo en situaciones de emergencia, en las cuales, se realizarán

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

actividades acorde a las necesidades que la Empresa requiera en función de los eventos suscitados durante la misma.

Todo trabajador deberá presentarse dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de su jornada laboral, en la cual se desenvolverá acorde a directrices presentadas por la Dirección de la Empresa o su delegado.

Bajo ningún motivo realizará sus actividades que no se encuentren estipuladas dentro de las atribuciones estipuladas para el cargo en el que se desempeña ni para actividades en las cuales no ha sido previamente entrenado ni capacitado para su realización.

Se cumplirá con los horarios máximos permitidos por la ley, que son de 40 horas semanales de trabajo, distribuidas acorde a los requerimientos que presentan los procesos productivos propios de la Empresa. ADELCA mantendrá la aprobación de los horarios especiales requeridos por la naturaleza propia de procesos productivos, respetando horarios de descanso requeridos para la recuperación de los trabajadores, tras su jornada laboral. Se prohíbe la realización de turnos dobles.

Se respetará pausas para descansos y para la ingestión de comidas, acorde a los horarios y procesos internos de la Empresa.

Los turnos de trabajo serán realizados acorde a lo comunicado por las Jefaturas de cada área, procurando al menos 12 horas de descanso entre jornadas laborales, con excepción de casos de emergencia o requerimientos especiales de la Empresa, estos deberán ser comunicados oportunamente, para que el trabajador pueda acoplar sus actividades personales acorde a los turnos de trabajo que debe realizar.

Para trabajos en turno nocturno, el trabajador procurará tener un período de descanso no menor a 6 horas. Durante la noche, deberá realizarse actividades que no impliquen alto riesgo, sean de alta complejidad, requieran una gran cantidad de iluminación o requiera de alto nivel de concentración.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 70.- Prevención Sobre el VIH SIDA

El empleador no podrá solicitar la terminación de la relación laboral en caso que el trabajador se haya contagiado con el virus VIH-SIDA, salvo los casos estipulados dentro de la legislación nacional vigente. Es potestad del empleado comunicar o no al empleador su enfermedad, debiéndose mantener reserva sobre el tema.

Será obligación del patrono tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el IESS frente a las personas que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no pueden desarrollar con normalidad sus actividades laborales.

Se prohíbe la solicitud de exámenes de detección de VIH SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo.

Art. 71.- ADELCA promoverá campañas de difusión preventivas de VIH – SIDA entre todos los trabajadores con el propósito de:

- a) Informar sobre VIH, forma de contagio, manera de prevenirlo.
- b) Concienciar sobre la epidemia, la repercusión del SIDA en la familia, el ámbito laboral y la sociedad.
- c) No discriminar al trabajador por parte de ADELCA ni por el resto de los trabajadores.

Art. 72.- La Empresa promoverá como parte de sus programas de formación y control, el respeto mutuo entre trabajadores, funcionarios y empleados; promoviendo una cultura de diálogo y participación, evitando todo tipo de violencia que pueda suscitarse dentro de sus instalaciones.

CAPITULO V: ACCIDENTES MAYORES

Art. 73.- Manejo seguro de gases comprimidos

Para manejar los gases comprimidos con seguridad se debe:

- a) Identificar todos los tipos de gases comprimidos para entender los peligros potenciales que ellos presentan, usando para ello Normativas específicas vigentes. Para un manejo seguro, se deberá revisar la Hoja Técnica de Seguridad (MSDS) de cada elemento.
- b) En lo posible, solo personal capacitado deberá manipular y utilizar gases comprimidos.
- c) Para el transporte de gases comprimidos en cilindros deberá utilizarse coches específicos. Se prohíbe movilizar cilindros sin capuchones o sujetos de las válvulas de apertura.
- d) No colocar los cilindros cerca de fuentes de calor o expuestos a luz directa del sol.
- e) Debe almacenarse los cilindros en forma vertical, sujetos a una estructura sólida a través de fajas, cadenas o cualquier elemento que garantice una adecuada sujeción. Debe verificarse la integridad del cilindro previa a su recepción y transporte.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

f) Debe verificarse que los lugares de almacenamiento garanticen un alto nivel de seguridad y no permitan el acceso a personal no autorizado. Cuando se hayan vaciado, los cilindros serán devueltos a su área principal de almacenamiento. Los cilindros vacíos no deberán transportarse en posición horizontal y llevar colocado su capuchón.

g) Cuando los cilindros sean manipulados y transportados, no se les debe dejar caer. Tampoco se les usará como rodillos, como soportes de otros materiales ni cualquier otro uso distinto de contenedor de gas a presión.

Art. 74.- Control y Manejo de Trabajos de Soldadura

Se considerará los siguientes aspectos al iniciar los trabajos de oxicorte y soldadura, para de esa manera, garantizar que no ocurran accidentes de trabajo:

a) Al interrumpir el trabajo a las horas de comer o fin de jornada, el personal efectuará una inspección a fondo de la zona de soldadura o corte, para prevenir cualquier posible foco de ignición ocasionado por cabos de electrodo, chispas o proyecciones.

b) El área donde se realice trabajos de soldadura, deberá estar despejado de material inflamable o combustible, limpia, libre de obstáculos.

c) Los cilindros de gases comprimidos y válvulas reductoras de presión deben estar limpias de grasas y aceites. Todos los componentes deben recibir un mantenimiento adecuado para su conservación.

d) Nunca se utilizará gases comprimidos para desempolvar o limpiar ropa u otros objetos.

e) Debe mantenerse los tanques de gases comprimidos lejos de las áreas donde se efectúa el trabajo para evitar la caída de chispas y proyecciones sobre los cilindros y transportarlos siempre en coches porta cilindros.

f) El trabajador cumplirá todos los procedimientos internos para mantener los estándares de seguridad y ambiente existentes dentro de ADELCA para estas tareas.

Art. 75.- Incendio y Explosión

a) Todos los trabajos no rutinarios que involucren el manejo de sustancias inflamables o combustibles que planteen riesgos de incendio y/o explosión deberán ser comunicados a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, para coordinar el cumplimiento de las normas de seguridad que aplican.

b) Todas las instalaciones para manejo o almacenamiento de materiales combustibles o inflamables deberán cumplir las regulaciones de seguridad establecidas en las normas técnicas y regulaciones aplicables.

c) Todas las instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o sustancias inflamables deberán estar señalizadas con la siguiente información mínima (tipo de combustible, volumen nominal, material inflamable/ combustible, no encender fuego, no fumar).

d) Está prohibido fumar en todas las áreas operativas; en particular, en las áreas donde se almacena o utiliza materiales combustibles o inflamables. En las áreas administrativas se designarán áreas específicas para fumadores.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

- e) Deberá prohibirse toda fuente potencial de ignición en un espacio cerrado cuya atmósfera pueda contener elementos inflamables o combustibles. Las precauciones deberán abarcar, en particular: la ropa, las herramientas, el alumbrado y los aparatos eléctricos.
- f) Deberá impedirse que la escoria de fundición y el metal fundido se ponga en contacto con agua, pues esto provoca una explosión de vapor.
- g) En las bodegas y áreas de almacenamiento de materiales y químicos deberá disponerse de las hojas de seguridad (MSDS), a fin de que el personal conozca los riesgos de inflamabilidad asociados al material o sustancia, y las medidas de prevención y respuesta a emergencias.
- h) Garantizar que los recipientes se encuentren libres de contaminantes que puedan provocar una explosión al momento de realizar trabajos en caliente.
- i) Para realizar trabajos con riesgo de explosión o incendio, se medirá el nivel de explosividad de la atmósfera de trabajo y se tendrá cerca del sitio equipos adecuados para el manejo de emergencias.

Art. 76.- Fugas y Derrames de Sustancias Contaminantes

Para prevenir posibles fugas y derrames se deberá:

- a) Controlar que se mantengan limpias y organizadas las áreas de trabajo donde se utilice, maneje o existan materiales peligrosos.
- b) Inspeccionar frecuentemente las áreas productivas y de almacenaje de las sustancias o productos químicos para verificar que no haya derrames.
- c) Mantener materiales absorbentes y equipos para el control de derrames cercanos a las áreas de riesgo, así como equipo de protección personal y entrenar a los trabajadores para su correcto uso.
- d) Para atender estos eventos, deberá tenerse a mano las Hojas Técnicas de Seguridad (MSDS) y procederse acorde a instrucciones existentes en dicho documento, aplicando para ello los procedimientos de emergencia existentes en ADELCA.

Título 13.- : Organización de la Respuesta a Emergencias

Art. 77.- Todo el personal de ADELCA deberá conocer y aplicar el Plan de Manejo de Emergencias que ADELCA mantiene para solventar los siguientes eventos:

- a) Incendio: Para lo cual se utilizarán los extintores presentes en el área, dispuestos acorde al Reglamento de Prevención de Incendios dentro de cada una de las Plantas.

El personal capacitado para el manejo de equipos de combate de incendios, procederá a utilizar los elementos existentes en el área donde se detecte el conato de incendio, manejar con el coordinador de evacuación la salida del personal del área afectada y proceder a la activación de las alarmas de aviso de emergencia en las áreas afectadas. La Unidad de Seguridad Industrial, coordinará los eventos necesarios para el manejo de la Emergencia, en conjunto con el Departamento Médico de la Empresa.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

b) Explosión: Controlada por medio de personal calificado para manejo de gases comprimidos y evacuación de heridos y elementos de manejo de estructuras colapsadas.

El personal que evidencie la emergencia, deberá de manera inmediata solicitar a la Unidad de Seguridad industrial la activación del Plan de Manejo de Emergencias, coordinar la presencia de los coordinadores de emergencia y los brigadistas especializados para su manejo. El Departamento Médico coordinará la presencia de personal capacitado para la atención primaria de los heridos y evacuación con apoyo de los organismos externos de socorro en caso de ser necesario.

c) Manejo de Emergencias Radiactivas: Con personal que cuenta con licencias específicas y dosímetros de control. Se utilizará para ello, trajes específicos, pinzas y contenedores existentes en el área de Acería.

d) Fugas y derrames: Por medio de kit de manejo de derrames, uso de paños absorbentes y elementos absorbentes. El personal cuenta con impermeables y otros elementos que eviten su contacto con el contaminante.

e) Sismos y Erupciones volcánicas: Se procederá a la evaluación de la posible emergencia por parte de la Unidad de Seguridad Industrial, la cual determinará las actividades a realizar para el manejo de dicha contingencia, en función de la afectación que presente este fenómeno natural a las actividades productivas de la Empresa.

Art. 78.- El personal deberá acatar las órdenes emitidas por el brigadista o líder de grupo acorde a la gravedad y al tipo de la emergencia que se deba solventar, estipulados en el Plan de Emergencias de ADELCA. De igual manera, una vez superada la misma, deberá aplicar las medidas de mitigación de daños y realizar las actividades necesarias para un reinicio seguro de actividades.

Art. 79.- Ningún empleado está autorizado a emitir comentario o declaración alguna durante y después de ocurrido una emergencia. Toda información será canalizada por los voceros especificados dentro del Plan de Manejo de Emergencias.

Art. 80.- El personal debe mantener las puertas de escape, rutas de evacuación y pasillos libres para la evacuación de personal. De igual manera, las rutas de ingreso y salida de vehículos deben quedar libres, permitiéndose únicamente la circulación de vehículos de emergencia durante el manejo de la misma.

Art. 81.- Durante una emergencia, se impedirá el ingreso de personas y vehículos a las instalaciones, salvo los necesarios para el manejo de emergencias.

Art. 82.- Todo el personal debe garantizar la protección de elementos críticos que no se encuentren involucrados en la emergencia, siempre y cuando no ponga en peligro su vida o no se exponga a riesgos para los cuales no cuenta con capacitación específica para su manejo y control.

Art. 83.- Para el manejo de las emergencias existentes en las instalaciones ADELCA cuenta con brigadas específicas, en temas relacionados a:

a) Manejo de incendios.

b) Primeros auxilios.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

c) Evacuación y rescate.

Estas brigadas actuarán en el momento de inicio de la emergencia en forma independiente o prestando ayuda a los organismos de socorro profesionales en caso de que la emergencia así lo amerite.

Art. 84.- Manejo de Contingencia

Tras producirse la emergencia, la Jefatura de área, conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Seguridad Industrial, valorarán las condiciones en las cuales se encuentran las estructuras, maquinarias, y demás instalaciones donde se produjo la emergencia, así como el estado del personal que labora en la misma, para determinar de mutuo acuerdo el reinicio de las actividades.

No se podrá reiniciar las actividades en áreas donde se presenten elementos que generen riesgos como: caída de objetos, sistemas presurizados con fugas, redes eléctricas expuestas y cualquier otro aspecto que presente un alto nivel de peligro en la ejecución de trabajos específicos.





Cada planta contará con un Plan de Contingencia específico acorde al tipo de actividad que se realiza en la misma.

CAPITULO VI: DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 85.- El objetivo de la señalización es de alertar a los trabajadores sobre los riesgos a la seguridad y salud ocupacional que podrían estar presentes en su puesto de trabajo, así como la identificación de equipos de emergencia y protección.

La señalización en seguridad se basará en las Normas INEN 439 e INEN 440. Para señalización de tránsito se utilizará las normas específicas por la legislación nacional vigente. No se sustituirá mediante colores o símbolos, las medidas de prevención y protección apropiadas para cada tarea, por lo cual, los colores de seguridad únicamente permitirán facilitar la identificación de condiciones de trabajo inseguro; siendo sus colores:

Tabla 1 Colores de Seguridad y Significado

Color	Significado	Ejemplos de uso
	Alto, prohibición.	Señal de parada, prohibición. Usada para equipo contra incendios.
	Atención, cuidado, peligro.	Advertencia de riesgos, indicador de peligros.
	Acción Obligatoria ¹ , información.	Uso obligatorio de Equipos de Protección Personal, instalaciones.
	Seguridad.	Ruta de escape, salidas de emergencia, botiquín, estación de primeros auxilios.

¹El color azul se considera color de seguridad solo cuando se utiliza en conjunto con un círculo.

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD
OCUPACIONAL**

Tabla 2 Señales de Seguridad

SEÑALES Y SIGNIFICADO	EJEMPLO	DESCRIPCIÓN
		<p>Fondo blanco, círculo y barra inclinada roja. El símbolo de seguridad será negro, colocado en el centro de la señal, pero no debe sobreponerse a la barra inclinada roja. La banda periférica de color de blanco es opcional. Se recomienda que el color rojo cubra al menos el 35% del área de la señal.</p>
		<p>Fondo Azul. El símbolo de seguridad o el texto serán de color blanco y colocarse en el centro de la señal. La franja blanca periférica de color blanco es opcional. El color azul debe cubrir al menos el 50% de la señal. Los símbolos usados indican tipos generales de protección, por lo cual debe complementarse con palabras o números en una señal auxiliar en este color, el nivel de protección requerido.</p>
		<p>Fondo amarillo, franja triangular negra. El símbolo de seguridad será negro y estará colocado en el centro de la señal. La franja periférica amarilla es opcional. El color amarillo deberá cubrir al menos el 50% del área de la señal.</p>
		<p>Fondo verde. Símbolo o texto de seguridad en blanco y colocado en el centro de la señal. La forma de la señal debe ser un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para alojar el símbolo o texto de seguridad. El fondo verde debe cubrir al menos un 50% del área de la señal. La franja blanca periférica es opcional.</p>

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Tabla 3: Colores de Tuberías acorde al fluido que conducen en su interior.

TIPO DE FLUIDO	COD.	COLOR	TIPO DE FLUIDO	COD.	COLOR
Agua	1		Álcalis	7	
Vapor de agua	2		Líquidos combustibles	8	
Aire y oxígeno	3		Líquidos no combustibles	9	
Gases combustibles	4		Vacío	0	
Gases no combustibles	5		Agua o vapor contra incendios	----	
Ácidos	6		GLP	----	

Art. 86.- Para el manejo de productos químicos peligrosos, deberá utilizarse la simbología en base a la Norma INEN 2266, acorde a la naturaleza del producto y mantener las etiquetas, acorde a la Norma INEN 2288, como se puede ver en el ejemplo a continuación:

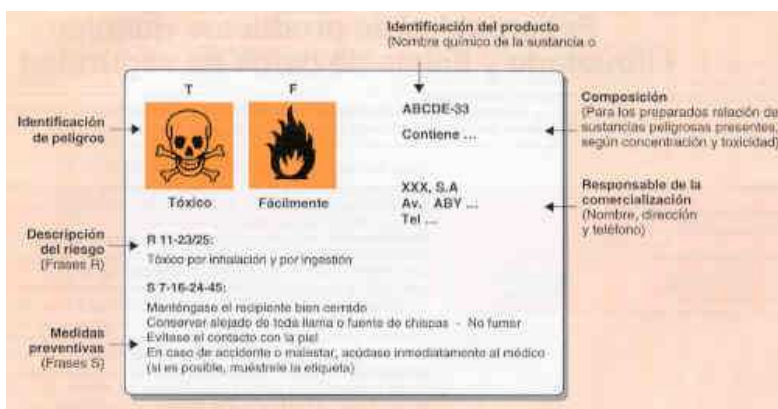


Gráfico 1

Ejemplo de Etiquetas para productos químicos acorde a Norma INEN 2288.

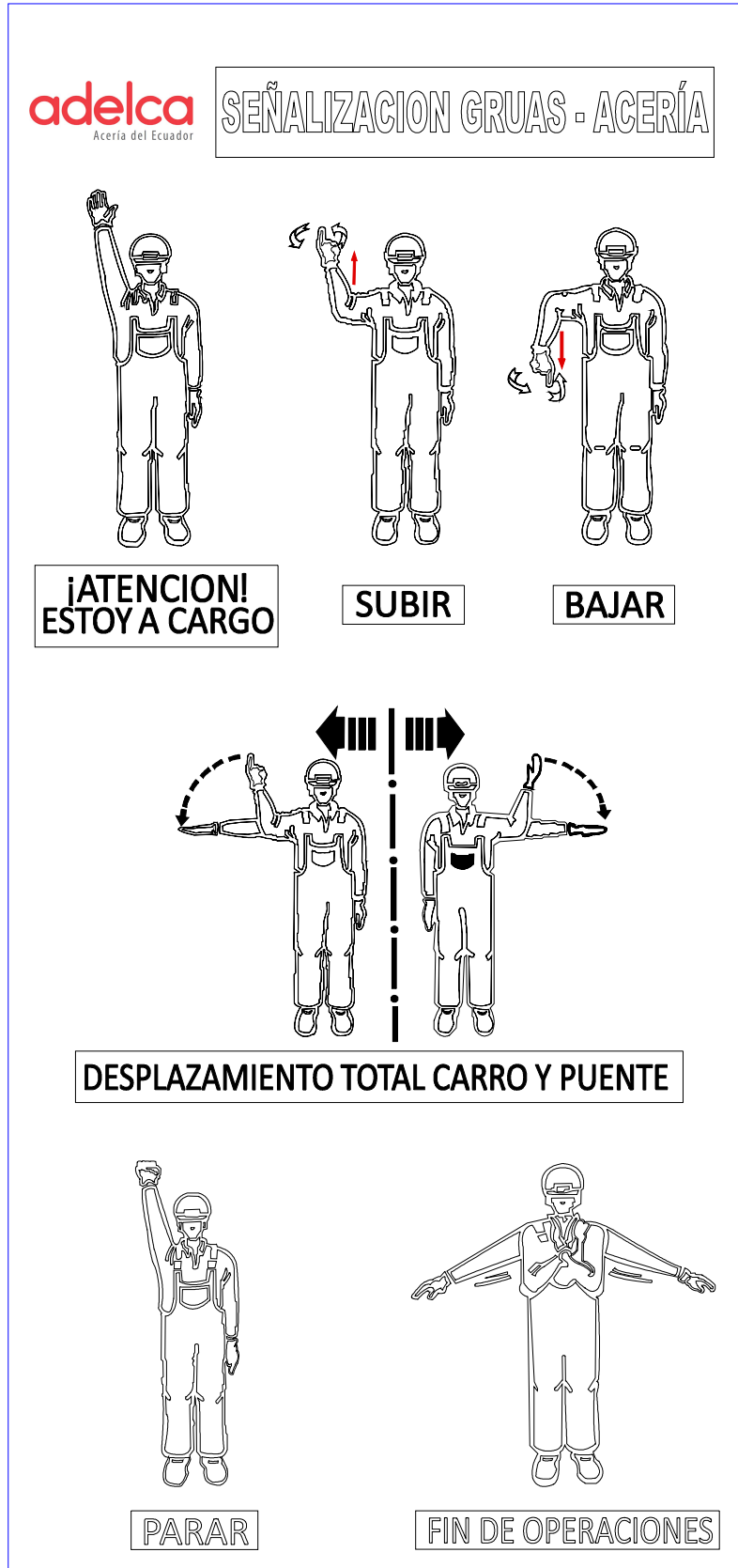


Gráfico 2

**Señalización de Productos Químicos acorde a Norma INEN 2266
ACERIA DEL ECUADOR C.A. ADELCA - 2012**

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 87.- Para el manejo de puentes grúa, se utilizará la siguiente metodología:



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

CAPITULO VII: DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Art. 88.-ADELCA realizará la vigilancia de la salud a través de exámenes preempleo, de inicio, periódicos, de reintegro, especiales y de retiro. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a los exámenes ocupacionales y de retiro en las fechas y horarios establecidos por el Médico Ocupacional de la Empresa. Previo a la firma de su contrato de trabajo, el trabajador deberá realizarse el examen médico de preempleo e inicio. No se podrá proceder a la liquidación de un trabajador, si este no se ha realizado el examen médico de retiro.

Los exámenes serán determinados acorde al tipo de riesgos a los cuales se vea expuesto la persona que ocupará el puesto de trabajo o acorde a las tareas que realiza o realizó dentro de ADELCA; es decir, se realizará exámenes específicos acorde al tipo de riesgos a los cuales se ha visto expuesto durante su jornada laboral, como ejemplo: espirometrías, exámenes audiométricos, entre otros.

Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

CAPITULO VIII: DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Art. 89.-Se debe investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares. Los objetivos de la investigación de accidentes son:

- a) Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo. Establecer las causas que determinaron el accidente o incidente.
- b) Emitir los correctivos necesarios para evitar su repetición.
- c) Establecer las consecuencias del accidente, lesiones, daño a la propiedad, daño ambiental.
- d) Establecer responsabilidades.

Art. 90.- ADELCA deberá investigar y reportar los accidentes de acuerdo a lo establecido por la resolución C.D. 390 del IESS y lo dispuesto por el Artículo 119 de la Ley Orgánica de la Salud. El Jefe de Seguridad en coordinación con el servicio médico empresarial investigarán de manera inmediata los accidentes en el momento de su ocurrencia, para determinar las causas del mismo y evitar que vuelva a ocurrir.

Art. 91.-Los trabajadores tienen la obligación de informar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional sobre las condiciones de riesgo en el trabajo, los correctivos y posibles mejoras o si participaron como testigos de un accidente de trabajo para determinar las causas que lo originaron y evitar su repetición.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

CAPITULO IX: DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 92.-ADELCA contará con un programa de capacitación y determinará los temas de Seguridad y Salud que deberán recibir los empleados, como parte de su formación integral y el compromiso de la Empresa en la mejora de las condiciones laborales presentes.

Art. 93.- Todo trabajador que ingrese a ADELCA recibirá una inducción de Seguridad y Salud Ocupacional antes de recibir el puesto de manera formal y un entrenamiento básico sobre las actividades que deberá realizar. La duración de la misma dependerá de la complejidad de la tarea y los riesgos a los que se encontrará expuesto.

Art. 94.- Los trabajadores tendrán la obligación de participar en los cursos de capacitación general y específica que se dicten en los temas de seguridad y salud ocupacional; y, proponer temas de acuerdo a su área de trabajo; los mismos que se planificarán periódicamente.

Art. 95.- Los responsables de área deberán informar a los trabajadores sobre los riesgos del proceso a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos, asegurándose que todas las personas a su cargo conocen las actividades que están realizando y los riesgos a los que se encuentran expuestos.

CAPITULO X: DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 96.-ADELCA manejará dentro de sus instalaciones un Sistema de Gestión Ambiental que permita un adecuado manejo de todo tipo de efluente, residuo y emisión provocada por el proceso productivo, dando fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad Nacional o Local según aplique.

Art. 97.- Dentro de las instalaciones de ADELCA se adoptarán los mecanismos necesarios para la recolección, almacenamiento y disposición de los residuos sólidos, líquidos y semisólidos, sean domésticos, biológicos o peligrosos. Se buscarán alternativas para reducir o reutilizar estos elementos, siempre que no involucre un riesgo a la salud o integridad de los trabajadores.

Art. 98.- Todos los residuos que se generen en las áreas de trabajo deberán ser separados y manipularse con las precauciones de seguridad aplicables en función de su tipo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 99.- El personal de ADELCA que labore en oficinas, así como el personal de servicio y mantenimiento de las oficinas deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) No dejar equipos, máquinas o dispositivos encendidos o conectados al término de la jornada laboral, salvo equipos que requieran realizar recarga de energía para su funcionamiento normal.
- b) Se prohíbe consumir alimentos fuera de áreas de cafeterías, comedor o zonas habilitadas para el efecto.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

c) Mantener su área de trabajo limpia, ordenada, libre de materiales innecesarios que dificulten o retrasen sus actividades. De igual manera es obligación el mantener libre los pasillos, corredores, puertas de acceso, escaleras y demás áreas de circulación peatonal o que constituyan vías de escape.

d) Precautelar las instalaciones a su cargo con la finalidad de evitar daños, pérdidas o incidentes en el área de trabajo.

Art. 100.- Es responsabilidad de todo el personal de ADELCA priorizar su seguridad durante los desplazamientos desde y hacia el sitio de trabajo, minimizando la exposición a riesgos innecesarios a peligros tales como caídas, accidentes de tránsito, hechos de violencia civil, entre otros.

Art. 101.- El presente Reglamento se pondrá en práctica en Acería del Ecuador C.A. ADELCA, a partir de la fecha de aprobación por el Viceministerio de Trabajo y Empleo y mientras tanto se mantendrá en práctica el último Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado.

Art. 102.- Se proporcionará a cada empleado un ejemplar del presente, el mismo que deberá ser leído detenidamente y conservado en su poder mientras permanezca al servicio de ADELCA. Todos los empleados aceptan que conocen el contenido del presente reglamento.

Art. 103.- Todo empleado leerá y entenderá estas normas y las observará especialmente aquellas que son aplicables con sus labores específicas, no se aceptará el desconocimiento de ellas como excusa para no cumplirlas.

Art. 104.- Siendo difícil establecer normas o reglas a toda situación imprevista, el empleado actuará de acuerdo a instrucciones de sus superiores inmediatos.

Art. 105.- El trabajador deberá colaborar en todos los actos y programas que se lleven a cabo con el objeto de alcanzar un ambiente de trabajo seguro y comfortable. En el caso de que el empleado note alguna condición de riesgo, debe comunicar a su superior directo o a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para que se tomen las acciones correctivas del caso.

Elaborado por:

Ing. Juan Carlos Cánchig
Jefe de Seguridad Industrial
ACERIA DEL ECUADOR C.A. ADELCA
Código MTE 09/07/1725. Calificación: B3

Revisado por:

Ing. Marco Oleas
Gerente Gestión Integral
ACERIA DEL ECUADOR C.A. ADELCA

Aprobado por:

Ing. Carlos Avellán
Representante Legal
ACERIA DEL ECUADOR C.A. ADELCA
Noviembre 2012